



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01603-00

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que **CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA** presentan contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada. **Así mismo, requiérasele para que informe si el aquí accionante hace parte del trámite constitucional radicado con el n.º 11001220500020261077300 (01).**

2. Vincular a las partes e intervinientes en la acción constitucional identificada con radicado n.º 11001220500020261077300 (01) para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y al despacho judicial accionado, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

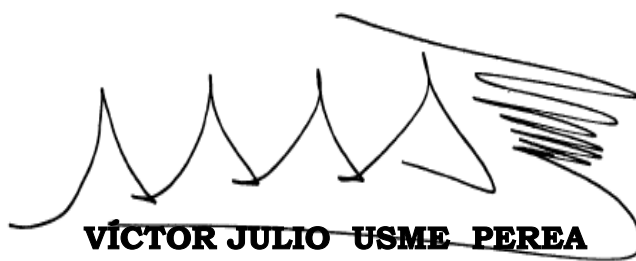
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 107ADC40D71721E898B4A1510C0CE3CFA236587801E90A72126745C56CCE9E0B

Documento generado en 2026-06-16